

RESOLUCION N• 6/94 (C.A.)

Visto el Expte. CM. 98/94 de la empresa CERAMICA CREGAR S.A.C.I., y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se promueve acción ante la Comisión Arbitral, respecto de la determinación impositiva que le efectúa el fisco de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N• 2807/93;

Que se hallan cubiertos los aspectos formales y procesales para habilitar la instancia de la Comisión Arbitral;

Que de los considerandos y elementos probatorios invocados por la apelante surge que un determinado porcentaje de sus compras se concreta con proveedores radicados en diversas jurisdicciones;

Que en particular, en jurisdicción de la Municipalidad de Buenos Aires tiene establecido el domicilio legal y opera con cuentas bancarias que generan gastos por intereses y comisiones, como así también abona gastos de movilidad y viáticos asignables a personal jerárquico y de menor jerarquía que cumplen determinadas funciones en dicha jurisdicción.

Que si bien la totalidad de los ingresos resultan imputables a la jurisdicción sede, la existencia de gastos computables, a pesar que los atribuibles a otras jurisdicciones revisten escasa significación, hace aplicable a la recurrente las normas del Convenio Multilateral vigente.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - Hacer lugar a la acción interpuesta por la empresa CERAMICA CREGAR S.A.C.I. contra la resolución determinativa del fisco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2• - Notificar a las partes interesadas y a las jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE